

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.130

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU065/93.— VINIEGRA DE ABAJO.— Restauración cubierta vegetal y control erosión en zonas dragadas del la red hidrográfica del Ebro. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

NU010/94.— ALDEANUEVA DE EBRO.— Construcción de nave para aprisco de ganado ovino en parcela 161, polígono 29. D. Pedro José Moreno Córdón.

NU011/94.— FUENMAYOR.— Proyecto para cambio de uso y ampliación de pabellón para bodega. Polígono 17, parcela 7. D. Jesús Bonifacio Santos Pérez.

NU012/94.— PRADEJON.— Construcción de seis invernaderos para cultivo de setas. Paraje "Las Códas". Parcelas 140-R y S/25. D. J. Fernández Bretón y D. S. Galán

NU014/94.— ENCISO.— Construcción de pabellón ganadero en polígono 2, parcela 152. D. Adolfo Pérez Reinares

NU015/94.— LOGROÑO.— Licencia para tala de árboles en parcela 1 del polígono catastral 13. (Soto de los Americanos). D. Miguel Angel Fernández Vallina.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 18 de febrero de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión sobre extensión de convenio colectivo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), a empresas dedicadas a captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos o drenajes de campos agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2095) III.B.346

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

1.— HECHOS:

A) Con carácter previo, debe señalarse que con anterioridad al presente expediente, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social dictó con fecha 2 de febrero de 1993 Decisión, declarando la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de la Empresa "Comunidad General de Regadíos de Calahorra" (B.O.P. de La Rioja 23-4-92), al Sector de captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos ó drenajes de campos agrícolas de La Rioja, con efectos del día 29 de abril de 1992 al día 31 de diciembre de 1992, y que, previamente a dicha Decisión, el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en la reunión celebrada el día 17 de diciembre de 1992, había informado favorablemente, por unanimidad, a la citada extensión.

B) El presente expediente ha sido instado por el Sindicato Unión Sindical Obrera (U.S.O.), mediante escrito presentado el día 9 de julio de 1993 en el Registro de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, y en el mismo se solicita la extensión del Convenio a que se ha hecho referencia, que fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de junio de 1993, con corrección de errores en el Boletín Oficial de 24 de agosto de 1993.

C) Por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se ha cumplimentado los trámites previstos en los arts. 6 y 7 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, remitiéndose el expediente a la Dirección General de Trabajo con la documentación que lo conforma, entre la que cabe destacar:

— Certificación del Registro Provincial de Convenios Colectivos justificativa de la no existencia de Convenio en el ámbito en el que se pretende la extensión.

— Certificaciones justificativas de la representatividad sindical en el Sector considerado en este expediente y de la falta de Asociación Empresarial en este mismo Sector.

— Copias compulsadas de los documentos TC-2 de cotización a la Seguridad Social correspondientes a empresas representativas del Sector afectado.

— Escritos de oposición a la extensión solicitada presentados por dos Comunidades de Regantes, en su calidad de interesados, en los que, sustancialmente, se alega las singulares circunstancias concurrentes en las mismas.

D) La Dirección General de Trabajo remitió el expediente a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para elaborar informe, sobre la extensión solicitada, el cual se emite con fecha 1 de diciembre de 1993.

E) En los servicios técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos elaboran un informe sobre la repercusión económica de la extensión señalando que, los niveles salariales del Convenio que se

pretende extender supone un incremento del 5% respecto a los previstos en el convenio extendido en 1992. Asimismo, dichos niveles salariales del Convenio de Calahorra suponen respecto a los que actualmente se vienen abonando en La Rioja para los trabajadores de las Comunidades y Sindicatos de regantes, deducidos de los TC.2, un aumento del +1,95 por ciento, si se tiene en cuenta una antigüedad de diez años, pero resultan inferiores en un —7,66 por ciento si no se tiene en cuenta antigüedad.

F) El listado de empresas y trabajadores de la actividad en La Rioja, suministrado por la Tesorería General de la Seguridad Social, pone de manifiesto la atomización de la actividad y el escasísimo número de trabajadores de cada empresa. Los datos obtenidos de los TC.2 ponen de manifiesto que los trabajadores de las dos Comunidades de Regantes que se oponen a la extensión perciben salarios por encima de los que resultan de la aplicación del Convenio de Calahorra.

2.— PRUEBA

Todos los hechos relacionados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

3.— VALORACION DE LA COMISION CONSTITUTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS.

A) Campo de aplicación de la posible extensión.

El campo de aplicación de la posible extensión es el relativo a las empresas pertenecientes al Sector de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riegos ó drenajes de campos agrícolas de La Rioja, con excepción de las empresas que tengan convenio propio.

B) Duración temporal de la extensión.

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de junio de 1993, con corrección de errores en el Boletín de 24 de agosto de 1993, y su ámbito temporal de vigencia se extiende al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1993.

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fue solicitada el 9 de julio de 1993, los efectos de la misma corresponderán al periodo que va desde la fecha que se acaba de citar, hasta el día 31 de diciembre de 1993, fecha de finalización del Convenio.

C) Concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo.

El Sindicato Unión Sindical Obrera (U.S.O.) se halla legitimado para solicitar la extensión que se informa, conforme a lo dispuesto en el art. 87.2.b) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato representativo en el sector de captación, elevación, conducción y distribución de aguas para riegos ó drenajes de campos agrícolas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según consta en la correspondiente certificación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En cuanto a la existencia de partes legitimadas para negociar, de los datos obrantes en el expediente se desprende que no existe Asociación Empresarial legitimada para negociar y pactar colectivamente en el Sector de actividad de la provincia de La Rioja en el que se plantea la extensión objeto del presente informe.

En consecuencia, no siendo posible entablar la negociación de convenio colectivo alguno en el ámbito que nos ocupa, se considera que concurre el motivo de extensión previsto en el art. 3.1.a) del Real Decreto 572/82.

Por todo lo anterior el Pleno de la citada Comisión Consultiva, en su